

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Severo O. y M., y S. Leonardo C. († en el obispado de Barcelona.)

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Jerusalem de religiosas de san Francisco de Asis, se reserva á las 5 h. $\frac{1}{2}$.

AMÉRICA ESPAÑOLA.

Estractamos del universal una relación estensa de los sucesos de Buenos-ayres, segun los comunica á los editores un corresponsal del Rio-janeiro con fecha del 5 de agosto. En ella se pinta el caracter de los que han hecho y hacen papel en aquella republica desgraciada, sus miras y sus recursos, el origen de sus desavenencias y la série de los últimos acontecimientos de que hemos tenido solamente noticias parciales y confusas.

El estado de la capital es el mas triste y espantoso: en muy pocos dias ha pasado el mando por cinco ambiciosos, Ramos Megia, Junta Honorable, Soler, Dorrego, Pagola, y el mismo Dorrego, y por último el ayuntamiento. Quedaban aspirando al mando Alvear y un tal Coronel, traficante en cueros. Aquel se proponia á este fin atacar y tomar por la fuerza la ciudad, y este aumentar su partido interior para oponerse á Alvear, y arrancar el mando al ayuntamiento.

Soler se habia situado en Lujan con su tropa para oponerse á Alvear, Carrera y Lopez gefe de las tropas de Santa-fé; mas creyendo oportuno introducirse en el mando de la provincia, hizo que los gefes de su ejército solicitasen del cabildo de dicho pueblo, le eligiesen gobernador y capitan general de la provincia, como lo realizó incontinentemente. Lujan es un lugarejo de sesenta vecinos, todos gente del campo. Buenos-ayres no debió recibir con gusto tal nombramiento ó eleccion por un cabildo tal; mas las circunstancias le precisaron á recibir la ley. Soler tomó el mando el dia 23 de junio. La Junta Honorable quedó disuelta. Alvear estaba ya muy inmediato á la ciudad, y Soler tuvo que salirle al encuentro. Nombró por su interino á Dorrego, y como hiciése saber á los miembros de la disuelta Junta Honorable que le siguiesen á Lujan, la mayor parte de ellos se fugó á la Colonia. La caballería de Soler se pasó á Alvear, y la infantería capituló. Su general puso pies en polvorosa. Llegó á la Colonia, y de allí pasó á Montevideo.

Alvear ya sin enemigo al frente y tan inmediato á la ciudad, quiere que se le reconozca por gobernador y capitan general, atento á que esta era la voluntad de la campaña; y el ayuntamiento, que pocos dias antes le habia dicho en buenos términos que era generalmente odiado y detestado, le contesta que entre de paz á recibirse del mando. En este pequeño intervalo parece que estuvo mandando Pagola, á quien volvió á suceder Dorrego. Alvear exige se desarmen los cívicos, á cuya proposicion se irritan y niegan á ser mandados por el vencedor de Soler. Todos se alarman, todos quieren morir primero que ser gobernados por

un hombre tan despreciable y aborrecible en verdad como Alvear; pero es muy probable que no se derrame mas sangre que la de los indefensos vecinos. La generala que se toca para armar estas facciones, es la oferta de un saqueo. A este son se llevan las tropas adonde quieren sus caudillos: con él llevará las suyas Alvear hasta las calles de Buenos-ayres, y á su eco se le unirá el populacho. Invasores é invadidos se entregarán al saqueo, á la violencia y al asesinato: yo á lo menos no espero accion reñida entre unos y otros. La emigracion á Montevideo es y será grande, y bien acogida por el general Lecor; al paso que los desgraciados prisioneros de las Bruscas, que á beneficio de las confusiones de Buenos-ayres logran fugar, son malísimamente recibidos, y avisados de que cuanto antes dejen el territorio. Entra en los planes de Lecor hacer creer á los insurgentes que es todo de ellos, y creo que no tiene para ello que fingir.

Es indubitable que Alvear es sostenido por los portugueses, de quienes se sabe tiene recibidas cantidades crecidas. Ellos trabajan en preparar el campo para que los mismos de Buenos-ayres, ó quien tome su voz, los llamen como ángeles de paz, y ó bien sea que Alvear sea feliz, ó que haya que fomentar otras facciones, no tardaremos mucho en verles dueños del fuerte de Buenos-ayres. Desde allí fomentarán en lo interior otras disensiones, serán solicitados para apagarlas y se irán estendiendo insensiblemente. Asi se han conducido y conducen en la Banda Oriental desde Montevideo fomentan las horrosas escenas que se ejecutan en tan desgraciado pais "en donde hace mas de cinco años que no hay ni un paisano español" y las aprovechan para hacerse llamar como protectores y estenderse: ya lo estan entre Rios. Vemos ya insertos en las gacetas de Buenos-ayres el manifiesto del Rey y varios otros decretos, sin que como acostumbran los hayan glosado con insultos. No sé si lo atribuya á su estado agitado. Algunos escriben que han llamado mucho la atencion de las gentes los felices sucesos de la Peninsula. Yo no dudo que tanto por la feroz anarquia en que se hallan, cuanto por la hermosa perspectiva que se les ofrece á la vista, no solo no reusen volver al seno materno, sino que lo deseen. Diez años de revolucion han comprometido á muchos que no estaban dispuestos á ella, quienes temerosos de una dura é indiscreta persecucion eran los mas empeñados en defenderse durante el antiguo sistema. Este temor cesa con la noticia del actual. La amnistia será sincera, y las ventajas son sensibles; lo cual unido á su presente situacion debe producir una disposicion grande á un pronto acomodamiento. Mas no siendo de esta opi-

nion los facciosos que oprimen al pueblo, y principalmente á las gentes sensatas que pudieran hacerle conocer sus verdaderos intereses: sus deseos y buena disposicion, son vanos.

Si así como dominan á Montevideo (pueblo en su generalidad amante de su madre patria) las armas portuguesas, dominasen las españolas, no dudo que estas gentes sensatas se determinasen á formar un partido, con el que hiciesen desaparecer esas facciones, y que de este modo allanasen el paso á las fuerzas españolas para que sin ensangrentar sus bayonetas pusiesen término á tantos males. Mas no pudiendo contar por ahora con un pronto auxilio, ¿cómo se puede esperar tan árduo suceso?

Chile se halla en un estado casi igual. Dominado por el feroz San Martín y porción de orgullosos porteños, no hay clase de males que no sufra. El amor propio de sus habitantes es en esta razon duramente atacado. En la misma su existencia es precaria, y el respetable derecho de propiedad es contado en nada. Las contribuciones son continuas, exorbitantes, duramente exigidas, y jamas invertidas en los objetos para que aparentemente se piden. Para solo el de la expedicion para Lima, proyectada hace mas de año y medio, y no verificada hasta el dia, se han exigido un millon y seiscientos mil pesos segun las mejores noticias. Como O'Higgs fue en Chile de partido opuesto al de los Carreras, desde que se hizo director supremo se ocupó en perseguir todos los Carreristas: no hay familia que en esta razon no tenga que llorar alguna desgracia. Esta manifiesta y sanguinaria persecucion lejos de disminuir el partido de Carrera, lo ha aumentado. Su buena suerte en Buenos-aires le hace temible á O'Higgs, y como esto aumente sus medidas de seguridad, siempre crueles, empañan mas y mas á sus partidarios, que son ya casi todo el reino, ó á lo menos toda la provincia de Santiago; porque además de los que le ha agregado el odio á la dominacion porteña, tambien le rigen los que se llaman realistas, ó son conocidos por este nombre, porque ha hecho creer que trabajan ocultamente en la causa de la nacion española. Mas no hay que esperar que en Chile se realice revolucion alguna contra sus opresores, mientras que Carrera no pueda aproximarse siquiera á Mendoza. Entonces sí, que el mismo ejército de San Martín, se le rebelará y combatirá en Montonera; porque el espíritu del robo lo mismo es acá que allá. La suerte de aquel hermoso pais será de todos modos bien triste. Lima sin embargo deberá á ella su tranquilidad.

CORTES.

Concluye la Sesion del 23 de octubre.

Art. 7.º »Si las maximas ó doctrinas que propagase, no se dirigiesen sino contra algunas otras disposiciones ó principios de los establecidos en la constitucion, sin persuadir que no se deba observar, será castigado con una multa de 10 á 500 duros; ó sino tuviese bienes, con una reclusion de un mes hasta dos años, al prudente arbitrio de los jueces, segun las circunstancias del caso, perdiendo además los empleos, sueldos y honores que tenga, y las temporalidades si fuese eclesiástico. Las cantidades señaladas serán dobles en ultramar. El señor Canabal observó, que se incurriría en la pena de este artículo, solo con propagar una máxima contraria á cualquier principio de la constitucion, lo cual quitaría al ciudadano la libertad de manifestar su opinion acerca de las disposiciones de la misma constitucion, que creyese podian ó debian reformarse para mejorarla. Los señores Zapata y Lasanta esforzaron estas mismas reflexiones. En su consecuencia se declaró no haber lugar á votar sobre dicho artículo.

8.º »Igual pena sufrirá el que de palabra ó por escrito zahiriese la constitucion en todo ó hiciese alguna inyectiva contra ella.» El señor Palarea fue de parecer que este artículo debía conciliarse con lo que dispone la ley de libertad de imprenta; y el señor Puigblanc observó, que la palabra zaherir no convenia sino á las personas, y no podia aplicarse sin impropiedad á los objetos morales. Se acordó que volviese el artículo á la comision. La diputacion que habia salido para presentar á S. M. los proyectos de decreto sobre sociedades patrióticas y libertad de imprenta, compuesta de los señores Cano Manuel, Cepero, Loizaga, La Madrid, Salvador, Puigblanc, Ramos García, conde de Maule, Lallave, Carrasco, Lecumberri, Martínez, Torrens, García y Lopez, volvió despues de haber evacuado este encargo, y por conducto de su presidente el señor Cano Manuel, hizo presente haber puesto en manos del rey los decretos citados, que S. M. los habia recibido con agrado, y manifestado que los tomaria en consideracion. Se levantó la sesion pública á las dos, para continuar en secreta; quedando señalada para la extraordinaria de esta noche la continuacion de esta discusion.

Sesion extraordinaria del 23 por la noche.

Se abrió a las ocho y media; y leida y aprobada el acta de la anterior, la secretaria opuso, que al estender la minuta del decreto sobre los 69 diputados, que firmaron el manifiesto de 12 de abril de 1814, habia dudado si deberia hacer ó no introduccion para el decreto, en cuya incertidumbre lo presento estendido en los propios términos que se hallaba aprobado por las cortes. El señor presidente hizo algunas observaciones sobre el particular, y se acordó volviese a la comision, para que lo estendiese conforme a ellas, y al espíritu que manifestó el congreso en su discusion.

Continua el proyecto de ley sobre infracciones de constitucion. = Art. 9.º »Se declara sin embargo, que el que incurra en los casos de los dos últimos artículos y en del 3.º por medio de papel impreso sujeto a las leyes de la libertad de imprenta, debe ser juzgado y castigado con arreglo a ellas exclusivamente. = El señor Canabal observó que de los dos artículos anteriores, a que este hace referencia, el uno no habia sido aprobado, y el otro habia vuelto a la comision, por lo que parecia se debia acordar lo mismo con respecto a él; además de que por ninguna disposicion de la ley de libertad de imprenta se impone la pena de que habla el artículo 3.º, el cual en tal caso quedaria derogado por el que se discute. Sin embargo el artículo 9.º quedó aprobado. = 10.º »Si los delitos de que tratan los artículos 7.º y 8.º, fueron cometidos por un empleado público ó por un eclesiástico secular ó regular cuando ejercen su ministerio, en discurso ó sermón al pueblo, carta pastoral, edicto ú otro escrito oficial sufrirá el reo una multa 500 pesos fuertes y dos años de reclusion, ó cuatro si no tuviese bienes, y perdera además sus temporalidades, y los empleos sueldos y honores que disfrute.

En estos casos el cura ó prelado de la iglesia en que se pronuncie el sermón ó discurso al pueblo, el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial, el gefe político, alcalde ó juez respectivo, que inmediatamente no lo recoja, y proceda contra el culpable, sufriran una multa de 10 á 200 pesos fuertes, al prudente arbitrio de los jueces; segun queda prevenido. Estas cantidades serán tambien dobles en Ultramar. = El señor Zapata manifestó, que refiriéndose este artículo al 7.º y al 8.º uno de ellos desaprobado y otro devuelto a la comision, debia este devolverse igualmente; y así se acordó. = 11.º »Los alcaldes de los pueblos, que no hicieren celebrar en ellos las juntas electorales de parroquia en los dias señalados por los artículos 36 y 37 de la constitucion, avisando a los vecinos con una semana de anticipacion, conforme al artículo 23 del capítulo 1.º de la instruccion espedita en 23 de junio de 1813 para el gobierno de las provincias, sufriran la pena de privacion de sus oficios, y pagaran una multa de 50 pesos fuertes para el erario público, la cual sera doble en Ultramar. = Aprobado,

12. »Igual obligacion tendran los gefes politicos por lo respectivo al pueblo de su residencia, bajo la pena de privacion de empleo y multa de 500 pesos fuertes, que tambien sera doble en Ultramar.“ El señor Golfín hizo algunas observaciones, a que contestaron los señores Lasanta y Vadillo, y quedó aprobado el artículo. = 13. » Las propias penas sufrira el gefe político, que no cuide de que se celebren las juntas electorales de partido y de provincia en los dias señalados por la constitucion.“ = Aprobado. = 14. » Asi los alcaldes y regidores como los gefes politicos, que presiden las juntas electorales de parroquia, de partido o de provincia, seran castigados los primeros con las penas impuestas en el artículo 11, y los últimos con las señaladas en el 12, si no cuidasen respectivamente en cuanto a ellos corresponda, de que las juntas y elecciones se celebren con arreglo a la constitucion.“ = Aprobado. = 15. » Cualquiera persona que impidiese la celebracion de unas ú otras juntas electorales, o embarazase su objeto, o coartase con amenazas la libertad de los electores, sufrira la pena de privacion de empleos, sueldos y honores que obtenga y diez años de presidio.

Si para ello usase la fuerza con armas o de alguna conmocion popular, sera condenado a muerte.“ Aprobado. = 16. » Cualquiera persona de cualquier clase o profesion que sea, que se presente con armas en las juntas electorales, sera espelido de estas en el acto: y privado de voz activa y pasiva en aquellas elecciones.“ Aprobado. = 17. » Cualquiera que impidiese o conspirase directamente y de hecho a impedir la celebracion de las cortes ordinarias o extraordinarias, en las épocas y casos señalados por la constitucion, o hiciese alguna tentativa para disolver o embarazar sus sesiones o deliberaciones, sera perseguido como traidor y condenado a muerte.“ Aprobado.

En este estado se suspendió la discusion para leer un oficio del señor secretario del despacho de gracia y justicia, con el que remitia el decreto de las cortes de 1.º del corriente, sobre supresion de las ordenes monacales y demas que contiene, sancionado por S. M. en 23 del mismo.

Quedó publicado como ley en las cortes: se mandó publicar al gobierno para su egecucion, quedando archivado el original &c.

Sigue la discusion. Art. 18 » La misma pena se impondra al que hiciese alguna tentativa para disolver la diputacion permanente de cortes, o para impedirle el libre egercicio de sus funciones. = Aprobado. = 19 » Las cortes y la diputacion permanente podran por si decretar el arresto de cualquiera que les falte el respeto cuando se hallan reunidas, ó que turbe el orden o tranquilidad de sus sesiones, y dentro de 47 horas deberan hacerlo entregar a disposicion del tribunal o juez competente.“ = Aprobado. = 2.º Nadie está obligado a obedecer las ordenes de ninguna autoridad de cualquier clase que sea, para egecutar cualquiera de los actos referidos en los cinco artículos precedentes.

Si alguno lo egecutase, respectivamente las penas impuestas, sin que le sirva de disculpa cualquiera orden que haya recibido.“ = Aprobado. = 21 » Cualquiera autoridad que no preste cuantos auxilios dependan de ella a la diputacion permanente, siempre que esta se los pida para el desempeño de sus funciones, sufrira la pena de privacion de empleo é inhabilitacion perpetua para obtener otro alguno.“ Aprobado. = 22. Estas mismas penas y la del resarcimiento de todos los perjuicios se impondran a cualquiera autoridad que en cualquiera tiempo persiga a un diputado de cortes por sus opiniones.“ = Aprobado. = 23. » El diputado de cortes, que contra lo prevenido en los artículos 129 y 130 de la constitucion, admitiese para si, o solicitase para otro alguno empleo ú ascenso, no siendo de escala o alguna pensión o condecoracion de provision del rey, perdera el empleo, pensión o condecoracion, sera declarado indigno de la confianza nacional, y si se hallase en egercicio sera espelido de las cortes y en su lugar vendra el suplente.“ = Aprobado. = 24. Cualquiera que se abrogase alguna de las facultades que por la constitucion pertenecen esclusivamente a las cortes, perdera los empleos, sueldos y honores que obtenga quedara inhabilitado perpetuamente para obtener otros, y sera recluso en un castillo por 10 años, sin que cumplidos pueda salir, a no ser que preceda licencia de las mismas cortes.”

El señor Cepero llamó la atencion del congreso so-

bre la importancia de comprender espresamente en este artículo la facultad de interpretar las leyes, de que se abusaba con bastante frecuencia por las autoridades subalternas. = El señor Martínez de la Rosa fue de parecer se suprimiese la última parte del artículo desde las palabras sin que cumplidos &c.

La comision remitió esta parte del artículo, y en lo demas quedó aprobado. = » Las mismas penas se impondran al secretario del despacho ú otra persona que aconseje al rey para que se abrogue alguna de las facultades de las cortes, o al que le auxilie autorizando sus ordenes, o egecutandolas a sabiendas.“ = El señor Romero Alpuente dijo, que la pena establecida por este artículo debia conservarse en su integridad, sin la modificacion hecha en el anterior a que se refiere. Quedó aprobado el artículo.

26. » Iguales penas sufrirá el que aconseje o auxilie al rey para alguno de los actos que se prohiben por las restricciones 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª 8.ª artículo 172 de la constitucion, o para emplear las milicias nacionales fuera de las provincias respectivas sin otorgamiento de las cortes.“ Fue discutido y quedó aprobado. = 27. » Cométese atentado contra la libertad individual cuando el rey impone por si alguna pena, o priva a un español de su libertad, fuera del caso en que por la restriccion 11.ª del dicho artículo 172 se le permite decretar el arresto de una persona. Son reos de este delito el secretario del despacho que autoriza la orden, y el juez o magistrado que le egecuta, y uno y otro perderan el empleo, seran inhabilitados perpetuamente para obtener oficio o cargo alguno, y y resarciran a la parte agraviada todos los perjuicios.”

Este artículo no fué aprobado en los términos que esta espresado, y se volvió a la comision para que lo estendiese, teniendo presentes las observaciones hechas por los señores Vitorica, Martínez de la Rosa, conde de Toreno y Ledesma. = 28. Es reo tambien del propio atentado, y sufrira las mismas penas, el juez o magistrado que prenda o mande prender a cualquier español sin hallarlo delinquiendo infraganti, o sin observar lo prevenido en el artículo 287 de la constitucion.“ = Aprobado. = 29. » Aténtase tambien contra la libertad individual, cuando el que no es juez arresta a una persona sin ser infraganti, y sin que preceda mandamiento del juez por escrito, que se notifique en el acto al tratado como reo.

Cualquiera que incurra en alguno de estos dos casos sufrira 15 dias de prision, y resarcira al arrestado todos los perjuicios, y si hubiese procedido como empleado público, perdera ademas su empleo. Esta disposicion no comprende a los ministros de justicia, ni a las partidas de persecucion de malhechores, cuando detengan alguna persona sospechosa para solo el efecto de presentarla a los jueces.“ Aprobado. = 3.º » Cométese el crimen de detencion arbitraria: 1.º cuando el juez, arrestado un individuo, no le recibe su declaracion dentro de 24 horas: 2.º cuando le manda poner ó permanecer en la carcel en calidad de preso, sin proveer sobre ello auto motivado, de que se entregue copia al alcaide: 3.º cuando el alcaide sin recibir esta copia é insertarla en el libro de presos, admite alguno en calidad de tal: 4.º, cuando el juez manda poner en la carcel a una persona que da fiador, en los casos en que la ley no prohibe espresamente que se admita la fianza: 5.º cuando no pone al preso en libertad bajo fianza, luego que en cualquiera estado de la causa aparece que no puede imponersele pena corporal: 6.º cuando no hace las visitas de carceles prescritas por las leyes, o no visita todos los presos, o cuando sabiéndolo, tolera que el alcaide los tenga privados de comunicacion sin orden judicial, o en calabozos subterranos o mal sanos: 7.º cuando el alcaide incurre en estos dos últimos casos, ú oculta algun preso en las visitas de carcel para que no se presente en ellas.“ Aprobado.

31. » El magistrado o juez que cometa este delito por ignorancia o descuido, sera suspendido de empleo y sueldo por dos años, y pagara al preso todos los perjuicios. Si procediese a sabiendas, sufrira como prevaricador la pena de privacion de empleos, sueldos, honores é inhabilitacion perpetua para obtener oficio ni cargo alguno, ademas de pagar los perjuicios.“ Aprobado.

Quedaron admitidas, y se mandaron pasar a la comision las siguientes indicaciones: una del señor Ledes-

ma para que no pudiendo el rey privar a ningún individuo de su libertad; ni imponerle por sí pena alguna el secretario del despacho que firme la orden, y el juez que le egecute sean responsables a la nación, y uno y otro pierdan el empleo, y sean inhabilitados perpetuamente para obtener oficio o cargo alguno, resarciendo a la parte agraviada todos los perjuicios; otra del señor Cepero para que al final del artículo 29 se añada esta clausula: »ni a los particulares que habiendo visto cometer un delito persiguen al delincuente hasta su arresto. = Otra del señor Canabal diciendo, que para evitar la contradicción que se advierte entre el artículo 5.º que impone la pena de ocho años de confinamiento al que de palabra o por escrito &c, y el artículo 9.º que previene sea juzgado el mismo delito con arreglo a la ley de la libertad de imprenta, se añada en el artículo 3.º despues de las palabras por escrito, estas otras, que no esté impreso.

El señor Quiroga retiró otra indicacion que habia hecho dirigida a que no se retardase la estension de los artículos de este proyecto, devueltos a la comision. = Art. 33 »El alcaide ú otro empleado, que por su parte incurra en el mismo crimen perdera tambien el empleo, pagara al preso todos los perjuicios, y sera encerrado en la carcel por otro tanto tiempo y con iguales prisiones que las que sufrió él injustamente detenido." Aprobado. = 33 »Ademas de los casos espresados la persona de cualquier clase y condicion que sea, que en cualquiera otro punto contravenga con conocimiento a una disposicion espresa de constitucion, perdera el empleo que obtenga, resarcira todos los perjuicios que cause y quedara inhabilitado por cuatro años para obtener otro oficio o cargo alguno.

El mismo resarcimiento, con suspension de empleo y sueldo por un año, se impondra a cualquiera que por falta de instruccion o por descuido quebrante alguna otra disposicion espresa de la constitucion, y si fuere juez o magistrado, se le aumentara por un año mas la suspension."

El señor Cepero propuso algunas dudas sobre la inteligencia de este artículo, y fue de opinion que debia suprimir la última parte, relativa á la pena que se impone á los jueces, por estarles ya señalada la conveniente en las leyes. Al señor Martinez de la Rosa le pareció que no se agravaba la pena á los jueces en proporcion de su delito. En este estado se suspendió la discusion para continuarla mañana, levantándose la sesión á las once.

Sesion del 24.

Se abrió á las once, y leída y aprobada el acta de la anterior, se presentó una indicacion del señor Villanueva, sobre que se nombrase una comision, que estendiera un manifiesto en términos claros y decorosos, del estado deplorable en que se hallaba la nación al tiempo de la reunion de las cortes, los trabajos que han hecho en esta legislatura para alivio de los pueblos y prosperidad en todos los ramos, y los que se preparan para la nueva legislatura. El señor Romero Alpuente habló contra esta indicacion y el señor Gisbert en favor. = No hubo lugar á votar. = No se admitió á discusion otra del señor Azaola sobre el mismo objeto.

El ministerio de gracia y justicia remite 200 ejemplares de un reglamento para el tribunal especial de las órdenes. = Don José Clavijo, ministro cesante del tribunal de cuentas, residente en Córdoba, solicita que se le recomiende al gobierno para su colocacion, en atencion á lo que ha sufrido por su adhesion al sistema. = A la comision de los que han sufrido por la patria. = Evaristo Martin, maestro de coches que fue de la casa real, reclama una silla de montar, que hizo de nueva invencion, y la memoria que escribió sobre caballería. = Al gobierno. = Don Isidro Espada, mariscal mayor del regimiento de caballería de la costa de Granada, solicita se señale el retiro correspondiente á su destino, y se den reales despachos á los empleados de su clase. = Al gobierno. = A la segunda de legislacion una esposicion de los alumnos del colegio de

farmacia de esta corte, solicitando la derogacion de una ley, por la que se les prohibe revalidarse hasta cumplir los 25 años. = A la de sufrimiento por la patria la esposicion de don Roque Maria de la Vega, solicitando se tengan presentes sus servicios para la recompensa á que se haya hecho acreedor.

Se presentó una indicacion del señor Oliver, sobre el asilo que debe darse á los estrangeros en nuestras Américas, y que se les permita formar establecimientos. = A las comisiones que entienden en la proposicion del señor Michelena sobre este objeto.

Felicitan á las cortes el ayuntamiento de Fuente del Sauco, la sociedad patriótica de Santa Cruz de Tenerife y la diputacion de Alava; el primero por los decretos de vinculaciones y amortizacion, la segunda por todos los espedidos, y la tercera por el de regulares. = Oido con particular agrado, y hágase mencion en el diario. = D. Manuel Monteleon presenta un proyecto sobre monte-pio de labradores.

Se concluirá.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

A N U N C I O.

España, esta grande nacion se ha visto injuriada, en el diccionario de ciencias médicas. El señor Fournier Pescay la trata de bárbara. Por fortuna la desagravia el señor Janer en su manifiesto que ha publicado, y hace ver que los franceses ignoran mas que los españoles. Pero lo que demuestra hasta la evidencia que de todos los conocimientos en las ciencias y literatura son deudores á los españoles los franceses, y que en nada nos aventajan en el dia, es D. Manuel Rodriguez en su carta polémica á M. Jourdan, director de la biografia francesa... y del cual ha merecido Rodriguez una contestacion satisfactoria que publicó en el diario constitucional de Barcelona del 27 agosto último, ofreciendo aquel director compendiarla sin suprimir de ella nada esencial en el diccionario, y pidiéndole aun nuevas noticias en vista de la abundante erudicion que vierte en su polémica.

Esta es la que hoy se publica para satisfaccion de todo español amante de las glorias de su patria, en la cual se tiene como un prontuario, histórico analítico de nuestras ciencias y literatura, que con la brevedad correspondiente á una carta, en un rasgo de pluma nos ofrece este dignísimo erudito y en su profesion cirúrgica-médica consumado. Véndese á 4 rs. v. en la librería de Dorca, y consta de 7½ pliegos. Anúncialos al público un amigo del autor.

Embarcaciones entradas al puerto en el dia de ayer.

De Málaga, en 8 dias el capitan José de Mora, andaluz, del místico virgen del Carmen, con pespalo, pasas, vino, carnasas y trapos á varios.

De Ayamonte, en 10 dias el capitan José Basques, español, del místico S. Francisco de Paula, con trigo y garbanzos á varios.

TEATRO PRINCIPAL.

A beneficio de Maria Dolores Pinto, la siguiente funcion: la comedia el hipócrita del celebre Moliere, en seguida el señor Remorini y el señor Galindo, contarán un duo, y se dará fin con el sainete, la oposicion á las fiestas. A las 6.

TEATRO de los gigantes.

Comedia el exemplo de casados y muger arrepentida: se cantará una buena tonadilla por la señora Manuela Tapiés, y los señores Alonso Esprats y José Nonel, seguirá el baile, dando fin con el sainete de los maridos engañados.

A las 6.